

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190047200

Proceso Ordinario Laboral de **CARMEN ADELA ROMERO QUEVEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**

Lunes, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Carmen Adela Romero Quevedo

Apoderado demandante: Dr. Raúl Ramirez Muñoz

Rep. Legal y Apoderado Porvenir: Dr. Juan Camilo Pérez

Apoderado Colpensiones: Dr. Andrés Carrillo Trujillo

Rep. Legal y Apoderado Protección: Dr. Miguel Antonio Cubillos

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 14450163 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Camilo Pérez para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Carrillo Trujillo para que actué como apoderado sustituto de la parte la parte demandada Protección según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 242082019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante solicita se tenga en cuenta el auto de fecha 08 de julio de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Porvenir.

AUTO: Revisado el plenario, se tiene que le asiste razón al apoderado, en el sentido de que la demanda se tuvo por no contestada por parte de Porvenir SA

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es ineficaz el traslado de la señora CARMEN ADELA ROMERO QUEVEDO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PROTECCIÓN S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls.12 a 15)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 17 a 69 del plenario.

b) ACAPITE DENOMINADO “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA”

La parte actora solicita que junto con la contestación de la demanda COLPENSIONES aporte en original o copia auténtica, el escrito de la petición radicado por la demandante el 15 de noviembre de 2017, ante esa entidad; ahora, si bien se observa de la contestación de la demanda y del expediente administrativo que Colpensiones no aportó la documental requerida, ni manifestó su imposibilidad de allegarla, lo cierto es que, en la solicitud no se justifica la necesidad, conducencia, pertinencia y/o utilidad de dicho medio probatorio, y por lo tanto, no hay lugar para requerir a esa demandada en tal sentido, y menos al tratarse de un documento del que se dice fue elaborado por la parte interesada, y del que no se dice nada de su repuesta.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A (fls.144 a 145)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 146 a 158 del plenario.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

c) ACAPITE DENOMINADO PETICIÓN ESPECIAL

Solicita Protección S.A que en el evento en que la entidad encuentre documentos que conlleven a determinar la verdad real, se permita aportarlos en la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., frente a lo cual considera el Despacho que la oportunidad para que la demandada aporte las pruebas que intente hacer valer, lo es al momento de la contestación de la demanda, y solo en el evento en que se considere necesario otro medio probatorio para resolver el caso, el juzgado analizará la posibilidad de decretar los mismos de oficio.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

No se solicitaron pruebas a su favor, no obstante, se decreta como tal el expediente administrativo de la demandante contenido en el CD visible a folio 129 del plenario.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

Se decreta de oficio, la documental relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 46 a 65 del archivo PDF en el CD visible a folio 180 del plenario.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

- INTERROGATORIO DE PARTE DTE.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos de las partes, y para un mejor proveer, se hace necesario decretar un receso en la audiencia y cita a las partes para el 23 de mayo de 2022, hora 2:30 pm

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/dbf9b59a-cd65-4738-a1d9-c84bf1cee1df?vcpubtoken=770030c4-331a-4b57-a25f-8f58b6ab53bb>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8a062cea-b82c-48f3-8121-cd55baa5f4ad?vcpubtoken=cd26226d-551e-4cd3-af16-27bf44966897>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/8f13db8c-56ef-4a0b-b3f7-3df67b0b56f6?vcpubtoken=6aaffff3-1c77-437a-ab0c-df4c8d488fe7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO